

chez, Leon Guilano, Prudencio Balliste, Jacinto Peinado, Felix Chalas, Zeferino Nobles y Tomas Jimenes, previo el salvo-conducto del Gobierno.

Art. 2º. Se concede entera libertad a los Sres. Juan E. Aybar, Tomas Duvergé, Nicanor Duvergé, Ventura de Riveras, Eduardo Castillo, Luis Bernard, José Laureano, Bonifacio Rojas, Eugenio Sanchez, Juan Ramon Camien, Miguel Suberbí, Bernabé Polanco, Pedro Salvador, Eulogio Chevalier, quienes se hallan confinados en las Provincias del Seybo y de Santiago.

Art. 3º. Para que los comprendidos en los arts. 1º. y 2º. puedan hacer uso de la gracia que se les acuerda, se harán solicitar el correspondiente salvo-conducto, el cual será expedido por la Secretaría de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Santo Domingo el dia 11 de Agosto de 1856, y 13º. de la Patria.—Manuel de R. Mota.—Refrendado:—El Ministro de lo Interior, Policía, Agricultura y Relaciones Exteriores.—Miguel Lavastida.

Núm. 438.—DECRETO del P. E. amnistiando al ex-Presidente Baez y otros expulsos; y derogando el de 8 de Abril de este año.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, general de division, Presidente de la República.

Considerando: 1º. Que la salvacion del órden y de la libertad del pais, depende en gran parte del perfecto acuerdo entre todos los dominicanos, cuyo principio han reconocido oficialmente S. E. el General Libertador y el Sr. D. Buenaventura Baez quienes, por un rasgo de puro patriotismo se han dispuesto á relegar á un eterno olvido los acontecimientos pasados, y á celebrar una franca y sincera reconciliacion.

2º. Que un nuevo órden de cosas demanda la derogacion de aquellas medidas contrarias á esa soberana idea.

En uso de las facultades que me confiere la 27 atribucion del art. 35 de la Constitucion, y previo el acuerdo del Senado Consultor,

DECRETO:

Art. 1º. El Sr. Don Buenaventura Baez que, por un decreto especial del Poder Ejecutivo fué expulsado á perpetuidad del territorio de la República, queda solamente amnistiado. (1).

Art. 2º. Se abren tambien las puertas de la Patria á los Sres. Valentin Ramirez, Carlos Baez, Francisco Ruiz, Pedro E. Pelletier, Manuel Marquez y Tomas Troncoso, en favor de quienes se expedirán los correspondientes salvo-conductos.

Art. 3º. El decreto del Poder Ejecutivo fecha 8 de Abril del presente año, queda completamente derogado. (2).

Art. 4º. El presente decreto será publicado y ejecutado á diligencia del Ministro del Interior y Policía.

Palacio de Gobierno de Santo Domingo á los veinte y un dias del mes de Agosto de 1856, y 13º. de la Patria.—Manuel de R. Mota.—Refrendado:—El Ministro del Interior, Policía, Agricultura y Relaciones Exteriores.—Miguel Lavastida.

Núm. 439.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente los CC. EE. para la eleccion del Vice-Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, general de division, Presidente de la República.

Considerando: Que el general de division Antonio Abad Alfau ha hecho renuncia del cargo de Vice-Presidente de la República, por razones que el Senado Consultor ha apreciado.

En uso de las facultades que me confiere el art. 31 de la Constitucion,

DECRETO:

Art. 1º. Los Colegios Electorales de la República quedan convocados para reunirse el 22 de Setiembre próximo, con el objeto de proceder á la eleccion del Vice-Presidente de la República.

(1) V. núm. 329.

(2) V. núm. 424.